

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 916

Propone derogar la Ley Núm. 212-2014, conocida como “Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

Derogar la ley Núm. 212-2014, con el fin de eliminar el Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 916

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	3
V. Resultados	3

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 916 (P. de la C. 916) el cual propone derogar la Ley Núm. 212-2014, conocida como la “Ley del Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo”, con el fin de eliminar del Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo. La medida pretende modernizar la estructura gubernamental, suprimir organismos inoperantes y fomentar una administración pública más eficiente y orientada a resultados.

La aprobación del P. de la C. 916 no tendría impacto fiscal; por el contrario, podría generar ahorros, ya que la medida elimina la obligación de constituir el comité creado por la Ley Núm. 212-2014 y, en consecuencia, los gastos asociados a su operación.

II. Introducción

El Informe 2026-232 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

(OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 916² que propone derogar la Ley Núm. 212-2014, conocida como “Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo” a los fines de eliminar del ordenamiento jurídico un organismo interagencial denominado Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo.

Surge de la Exposición de Motivos que la intención de esta legislación es promover un gobierno más eficiente y menos burocrático al eliminar un comité inoperante, evitar duplicidad administrativa y modernizar el andamiaje gubernamental de Puerto Rico. La intención legislativa es que la preservación y desarrollo del Tren de Arroyo quede en las agencias y entidades que ya tienen la competencia para manejarlas directamente.

Este informe describe las disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan datos relevantes a su análisis, y, por último, se explica por qué no tiene efecto fiscal.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 916 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone derogar la Ley Núm. 212-2014 para eliminar el Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 916 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se deroga la Ley Núm. 212-2014, conocida como “Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo”

Sección. 2.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de aprobación.

En síntesis, el P. de la C. 916 busca eliminar el Comité del Tren de Arroyo con el fin de optimizar la gestión pública y suprimir estructuras inoperantes.

IV. Datos

La Ley Núm. 212-2014⁴ creó el Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo, con el propósito de promover el

transporte en el municipio de Arroyo y en los pueblos aledaños.

Asimismo, la ley definió la composición, funciones y facultades del Comité, y dispuso que sus miembros ejercerían sus cargos sin recibir salario ni dietas por sus servicios.

De igual forma, la disposición autorizó al comité a recibir fondos provenientes de instrumentalidades gubernamentales y del sector privado, así como asignaciones de la Asamblea Legislativa mediante ley o resolución conjunta, para llevar a cabo sus funciones.

V. Resultados⁵

De aprobarse, el P. de la C. 916 no implicaría impacto fiscal; por el contrario, podría generar ahorros para el erario, dado que la medida dispone la eliminación de la obligación de constituir el comité establecido por la Ley Núm. 212-2014 y,

³ Véase la medida del P. de la C. 916, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159034>

⁴ Véase la Ley Núm. 212-2014, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos_conv/od/files/docs/%7BD72D3BF8-6257-491A-970A-CC4364D1AB9A%7D.pdf

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

en consecuencia, de sufragar los costos relacionados a su operación.

Por lo anterior expuesto, la OPAL concluye que la medida no tiene impacto fiscal porque no genera nuevos gastos ni obligaciones; simplemente elimina la obligación de mantener el Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo. En consecuencia, la derogación de la Ley Núm. 212-2014 no conlleva impacto fiscal sobre el Fondo General.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, likely representing the name Hecrian D. Martínez Martínez.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa